



*****1 Y *****2.

VS.

SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRESTACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES
DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 223/2021 JP
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el
sobreseimiento del presente juicio contencioso
administrativo.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Subdirector:	Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Instituto:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Oficio:	Oficio *****3, que emitió el <i>Subdirector</i> el dos de junio de dos mil veintiuno.
Solicitud	Solicitud de las demandantes, presentada el once de junio de dos mil dieciocho ante la Dirección de Prestaciones del <i>Instituto</i> .
Ley del ISSSTECALI:	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

	Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Ley del Procedimiento:	Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Demanda. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, las demandantes promovieron demanda de nulidad, misma que se admitió, previa prevención, mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo como resolución impugnada el *Oficio*, y se emplazó como autoridad demandada al *Subdirector de Prestaciones* y al titular de la dependencia el Director General del *Instituto*.

1.2. Trámite. Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el día siete de junio de dos mil veintidós, fecha en que quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracción IV, 25, 26, fracción III, y último párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis que se haga de los motivos de inconformidad expresados por la parte actora, este órgano jurisdiccional debe analizar, de oficio, la procedencia del juicio, toda vez que se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, lo aleguen las partes o no.

En el caso, respecto al acto consistente en el *Oficio*, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 54, de la *Ley del Tribunal*, por lo que es procedente sobreseer el juicio según lo previsto en el artículo 55, fracción II, del ordenamiento legal en cita.

Los citados numerales disponen:

“ARTÍCULO 54. El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VIII. Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; o que deriven de actos consentidos;

[...]

ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...]

En razón de lo anterior, resulta menester precisar los antecedentes del *Oficio*, atendiendo, por un parte, a las constancias que obran en autos, y por otra parte, con las constancias relativas al juicio de amparo indirecto con número *****4 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, las cuales constituyen un hecho notorio¹.

1. El once de junio de dos mil dieciocho, las demandantes mediante escrito realizaron una solicitud ante la Dirección de Prestaciones del *Instituto*.

2. El veinte de agosto de dos mil veinte, las demandantes promovieron juicio de amparo indirecto, con motivo de la omisión a dar contestación a la *solicitud*,

¹ Es así, en razón de que es un hecho notorio para este Juzgado, por aparecer en el portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, que en acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés se autorizó a la parte actora la expedición de la copia que solicitó del referido expediente.

Sirva de apoyo de lo anterior, la jurisprudencia con número de registro digital 2017123, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la décima época, de rubro siguiente:
HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

recaído al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, bajo número de expediente *****4.

3. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Director General de Prestaciones Económicas y Sociales del *Instituto* emitió el oficio número *****3, en respuesta a la *solicitud*, y en atención al juicio de amparo *****4.

4. El dos de julio de dos mil veintiuno, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California dictó proveído dentro del juicio de amparo número *****4, mediante el cual determinó que el oficio número *****3, resultaba incongruente con las constancias obrantes en dicho juicio, por lo que requirió de nueva cuenta a la autoridad.

5. El nueve de julio de dos mil veintiuno, el *Subdirector* emitió el oficio número *****5, en respuesta a la *solicitud*, y en atención al juicio de amparo *****4; asimismo, dejando sin efectos el oficio número *****3 de dos de junio de dos mil veintiuno.

6. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California dictó proveído dentro del juicio de amparo número *****4, mediante el cual declaró cumplida la sentencia dictada en el juicio de referencia.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que los oficios *****3 y *****5, fueron emitidos en razón de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo *****4 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California; no obstante, se advierte que únicamente con la resolución administrativa contenida en oficio *****5, fue con la que se tuvo por cumplida la ejecutoria en comento.

En ese sentido, la resolución administrativa contenida en oficio *****5, sustituyó la resolución administrativa contenida en oficio *****3, tan es así, que en el oficio *****5 en su considerando primero determinó dejar sin efectos el oficio número *****3 de dos de junio de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, **se advierte que cesaron los efectos del Oficio**, al haber dejado de existir en la vida jurídica, puesto que fue sustituida por la resolución administrativa contenida en oficio *****5.

Máxime que, en audiencia de pruebas y alegatos de cuatro de abril de dos mil veintidós, se les declaró confesas a las demandantes, respecto del hecho de que mediante el oficio *****5, **se dejó sin efectos el oficio *****3 de dos de junio de dos mil veintiuno.**

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 2a./J. 59/99 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con número de registro digital: 193758 en la página 38 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, de junio de mil novecientos noventa y nueve, de rubro y texto siguiente.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.”

En ese contexto, dado que **cesaron los efectos del Oficio**, al haber dejado de existir en la vida jurídica, puesto que fue sustituido por una resolución administrativa diversa, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción

VIII del artículo 54, por lo que es **procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio** según lo previsto en el artículo 55, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se . . .

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/DACH

1

ELIMINADO: Nombre del Actor en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Nombre del Actor 2 en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Número de Oficio en páginas 1, 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

4

ELIMINADO: Número de Expediente de Amparo en páginas 3, 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

5

ELIMINADO: Número de Oficio 2 en páginas 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN **DEFINITIVA** DE FECHA **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **223/2021 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



**JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.**

